

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar
Demandado	José Luis Ortega Parada y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01452 00
Providencia	Remite por competencia

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por medio de su apoderada judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento) en contra de **JOSE LUIS ORTEGA PARADA y ERICK JOSÉ MENDOZA VILLAMIL**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente determinó la competencia por “el domicilio de las partes” y por lugar del cumplimiento.

En relación al primero, la parte actora denunció como dirección de los demandados la Calle 37 Nro.43A - 56 Torre 1 Apto 2508 Conjunto Residencial Toledo campestre Fidel Suarez en el municipio de **BELLO**, misma dirección registrada en el contrato objeto de este proceso.



Calle 37 Nro.43A - 56



Todo Maps Imágenes Videos Libros Más Herramientas

Cerca de 11.700.000 resultados (0,48 segundos)



Cl. 37 #43a 56
Calle Vieja, Bello, Antioquia



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble, que está ubicado en la dirección que más adelante se detallara. Valga precisar que, conforme la naturaleza de este contrato, es preciso realizar un inventario que hace parte del objeto del mismo, que se detallara en escrito separado para una mayor comprensión de la responsabilidad sobre el cuidado del mismo.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: CALLE 37 No 43ª- 56 T.1 APTO 2508 CON PARQUEADERO 302, EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE, EN EL SECTOR DE MARCO FIDEL SUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

TERCERA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: PARA USO RESIDENCIAL.

Y en relación, al segundo fuero elegido, es necesario mencionar que, en el contrato allegado, en el numeral sexto se indica que el pago del canon de arrendamiento se realizará mediante consignación a una cuenta de ahorros, sin que se hubiese pactado Medellín tal.

El hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio de los ejecutados implicaría facilitarles a éstos su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa. En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

DE BELLO - ANTIOQUIA (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d37b6c7c956850e0e4ce10b26e07e2f402fe3a96c66cd3c73bc9f44ef31ba1**

Documento generado en 05/10/2023 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>